

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LVI

PANAMÁ, REPUBLICA DE PANAMÁ, SABADO 20 DE JUNIO DE 1959

Nº 13.864

### —CONTENIDO—

#### MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos Nos. 201 y 202 de 10 de mayo de 1958, por los cuales se hacen un ascenso y unos nombramientos.

Decreto Nº 203 de 13 de mayo de 1958, por el cual se adscriben unas funciones.

Contrato Nº 21 de 15 de diciembre de 1958, celebrado entre la Nación y el Cura Párroco de Santiago Eduardo Alvarez, en representación del señor Arzobispo de Panamá.

Contrato Nº 22 de 31 de diciembre de 1958, celebrado entre la Nación y el señor Ricardo Aurelio Miró en representación de la Sociedad, "Mercedes, S. A."

#### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decretos Nos. 96, 96 bis de 14 de abril de 1959, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Decreto Nº 97 de 15 de abril de 1959 por el cual se nombra una Delegación.

#### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decretos Nos. 221, 222 y 223 de 24 de noviembre de 1958 por los cuales se hacen unos nombramientos.

#### MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 388 de 3 de julio de 1956 por el cual se corrige parágrafo de un decreto.

Decretos Nos. 389 y 390 de 3 de julio de 1956, por los cuales se hacen unos ascensos.

Decreto Nº 391 de 3 de julio de 1956, por el cual se hace un nombramiento interino.

#### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decretos Nos. 813, 814 y 815 de 27 de octubre de 1956 por los cuales se hacen unos nombramientos.

Resolución Nº 23 de 24 de julio de 1958 por la cual se ordena pavimentar un tramo de la calle 33 Este y se determina el monto de valorización.

Resolución Nº 24 de 28 de agosto de 1958 por la cual se reforma una resolución.

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto Nº 60 de 30 de mayo de 1959, por el cual se hace un nombramiento.

Contrato Nº 29 de 28 de mayo de 1959, celebrado entre la Nación y la señora Zoila Espino Diaz.

Contrato Nº 30 de 30 de mayo de 1959, celebrado entre la Nación y el señor Alfonso de Icaza.

#### MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto Nº 410 de 16 de abril de 1956, por el cual se hace unos traslados.

Decretos Nos. 411, 412, 413 y 414 de 16 de abril de 1956, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Contrato Nº 1 de 19 de enero de 1959, celebrado entre la Nación y el señor Rodrigo Tjenda N.

Contrato Nº 2 de 19 de enero de 1959, celebrado entre la Nación y la señorita Auna Leyda Cortes.

Decisiones del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

Avisos y Edictos.

## Ministerio de Gobierno y Justicia

### ASCENSO Y NOMBRAMIENTOS

#### DECRETO NUMERO 201

(DE 10 DE MAYO DE 1958)

por el cual se hace un ascenso y un nombramiento en la Guardia Nacional.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo Primero: Se asciende al Subteniente Nº 28 Boris Néstor Martínez, al rango de Teniente, para llenar vacante.

Artículo Segundo: Se nombra a Cecilio Eloy Fisher, Subteniente, en reemplazo de Boris Néstor Martínez, quien ha sido ascendido.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MAX HEURTEMATTE.

#### DECRETO NUMERO 202

(DE 10 DE MAYO DE 1958)

por el cual se hace un nombramiento interino y uno en propiedad en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo Primero: Nómbrase a Enrique Ernesto Olivares, Peón de Décima Categoría en La

Palma, Darién, por el término de un mes de vacaciones concedido al titular Andrés Bedoya Zapateiro.

Artículo Segundo: Nómbrase a Ricardo Emilio Brown, Carpintero de Segunda Categoría en la Administración de Panamá, en reemplazo de Silverio Rangel, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MAX HEURTEMATTE.

### ADSCRIBENSE UNAS FUNCIONES

#### DECRETO NUMERO 203

(DE 13 DE MAYO DE 1958)

por el cual se adscriben funciones de Viceministro de Gobierno y Justicia, al Jefe del Departamento de Tercera Categoría, en el Departamento de Contabilidad y Servicios Administrativos.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo único: Se adscriben a partir del 7 de mayo, las funciones de Viceministro de Gobierno y Justicia, al Jefe del Departamento de Contabilidad y Servicios Administrativos, señor René Luciani, por el tiempo que esté ejerciendo funciones de Ministro el Viceministro Lic. Humberto Fasano, durante la ausencia del Ministro titular del ramo.

Comuníquese y publíquese.

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

### ADMINISTRACION

JUAN DE LA C. TUON

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA: TALLERES:  
Avenida 9ª Sur.—Nº 19-A-60 Avenida 9ª Sur.—Nº 19-A-80  
(Relleno de Barrera) (Relleno de Barrera)  
Teléfono: 2-2271 Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES  
Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11  
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:  
Mínimo: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00.  
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

### TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de  
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días  
del mes de mayo de mil novecientos cincuenta  
y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Viceministro Encargado del Ministerio,  
HUMBERTO FASANO.

## CONTRATOS

### CONTRATO NUMERO 21

Entre los suscritos a saber: Max Heurtematte,  
Ministro de Gobierno y Justicia, en nombre y  
representación del Gobierno Nacional, debida-  
mente autorizado por el Consejo de Gabinete, en  
su sesión del 26 de septiembre de 1958, quien en  
adelante se llamará el Gobierno, y Eduardo Al-  
varez, C. M., Cura Párroco de Santiago de Ve-  
raguas, debidamente autorizado por Monseñor  
Francisco Beckmann, C. M., Arzobispo de Pa-  
namá, en representación de la Iglesia Católica  
de Panamá, quien en adelante se llamará el Con-  
tratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

*El Contratista se obliga:*

A arrendar al Gobierno, un edificio de pro-  
piedad de la Iglesia Católica donde actualmente  
funcionan las oficinas de Correos y Telégrafos  
en la ciudad de Santiago, para que continúe  
ocupado para el mismo fin. La ubicación, super-  
ficie y linderos de este edificio están expresados  
en la escritura pública Nº 248, de 24 de noviem-  
bre de 1955, que acredita el título de propiedad  
de la Iglesia, sobre la finca Nº 6091, inscrita al  
tomo 653, folio 242, asiento Nº 2, del Registro  
de la Propiedad.

A mantener este edificio en condiciones de se-  
guridad y comodidad adecuadas al uso que se le  
ha señalado.

El canon de arrendamiento se fija en las obli-  
gaciones del Gobierno.

El Contratista, acepta que en caso de que sur-  
gieren diferencias de interpretación de las cláus-  
ulas de este contrato, se someterá a la decisión  
de los tribunales ordinarios competentes.

*El Gobierno se obliga:*

A pagar mensualmente al Contratista la suma  
de cien balboas (B/.100.00) en concepto de arren-  
damiento de este edificio, durante el término del  
contrato, que será de un año, a partir del día 1º  
de mayo de este año, y podrá ser renovado a vo-

luntad de ambas partes dentro de los treinta días  
anteriores a su vencimiento.

A pagar los gastos de luz, agua y acondicio-  
namiento de las oficinas instaladas o que se ins-  
talen en el edificio.

Este contrato necesitará para su validez, de la  
aprobación de la Contraloría General de la Re-  
pública, y el Excelentísimo señor Presidente de  
la República.

Hecho en triple ejemplar del mismo tenor, hoy  
veinte de julio de mil novecientos cincuenta y  
ocho.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MAX HEURTEMATTE.

El Contratista,

Eduardo Alvarez, C. M.

Aprobado:

Roberto Heurtematte,

Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Na-  
cional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—  
Panamá, 15 de diciembre de 1958.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MAX HEURTEMATTE.

### CONTRATO NUMERO 22

Entre los suscritos, a saber, Max Heurtematte,  
Ministro de Gobierno y Justicia, debidamente  
autorizado por el Órgano Ejecutivo, en repre-  
sentación de la Nación, quien en adelante se lla-  
mará el Gobierno, por una parte; y, por la otra,  
Ricardo Aurelio Miró, panameño, casado, comer-  
ciante, con cédula número 47-16239, como Presi-  
dente y representante legal de la sociedad "Mer-  
cedes, S. A.", según consta en la escritura públi-  
ca número 846, de 17 de marzo de 1958, extendi-  
da ante el notario público número tercero de Pa-  
namá y registrada al tomo número 346, folio 102,  
asiento 76 del Registro Público, quien en adelan-  
te se llamará el Contratista, se ha celebrado el  
contrato estipulado en las cláusulas siguientes:

Primera: El contratista da en arriendo al go-  
bierno un local situado en la planta baja del edi-  
ficio "Mercedes", ubicado en la Avenida Balboa  
y calle 30 y 31 Este de la ciudad de Panamá.  
Dicho local comprende un área total de ciento  
cincuenta y siete metros cuadrados noventa y dos  
decímetros cuadrados (157 m2. 92d2.) y for-  
ma un rectángulo que tiene por el lado que mira  
hacia la Avenida Balboa a partir de la esquina  
a Calle 30, doce metros (12 m.) y por el lado  
que mira hacia la Calle 30 Este a partir de la  
esquina a la Avenida Balboa, doce metros (12  
m.); y se hace notar que el espacio que comple-  
ta el área total antes dicha está formado por  
una faja que se extiende hacia el fondo del local  
y en comunicación con éste en la cual se encuen-  
tran los servicios y otro espacio cerrado por ta-  
biques.

Segunda: El canon mensual de arrendamien-  
to de dicho local es de doscientos cincuenta bal-  
boas (B/.250.00).

Tercera: El gobierno destinará el local al despacho de una estafeta de correos y hará los gastos de instalación correspondientes; pero el contratista se obliga a hacer de su cuenta en el local los arreglos necesarios para que éste quede en condiciones de prestar el uso a que se le destina, conforme a las instrucciones que le imparta la Dirección General de Telecomunicaciones.

Cuarta: Los gastos de consumo de agua y luz eléctrica y de aseo del local arrendado serán cubiertos por el gobierno.

Quinta: El gobierno pagará al contratista el canon establecido en la Cláusula Segunda por trimestres vencidos.

Sexta: El gobierno se compromete a devolver al contratista el local al vencimiento de este contrato en las mismas condiciones en que lo recibió para su uso.

Séptima: El contratista se compromete a no cobrar alquiler al gobierno sino a partir del día 1° de febrero de 1959.

Octava: Este contrato deberá ser aprobado por el Presidente de la República y tendrá una duración de tres años a contar del 1° de diciembre de 1958 y se prorrogará automáticamente por períodos de un año, a menos que una de las partes manifieste su voluntad de resolverlo con anticipación no menor de tres meses al vencimiento de dichos tres años o de cada uno de los períodos de prórroga.

Hecho y firmado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
MAX HEURTEMATTE.

El Contratista,

*Ricardo Aurelio Miró,*

Aprobado:

*Roberto Heurtematte,*  
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Panamá, 31 de diciembre de 1958.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
MAX HEURTEMATTE.

## Ministerio de Relaciones Exteriores

### NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 96  
(DE 14 DE ABRIL DE 1959)

por el cual se hace un nombramiento en el personal subalterno del Ministerio de Relaciones Exteriores.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Luis A. Grimaldo, Inspector de Migración de 1ª Catego-

ría, en reemplazo del señor Raúl de Diego, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir del 15 de abril de 1959.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
MIGUEL J. MORENO JR.

### DECRETO NUMERO 96 BIS

(DE 14 DE ABRIL DE 1959)

por el cual se hace un nombramiento en el Servicio Diplomático.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Su Excelencia don Mariano J. Oteiza P., Viceministro de Relaciones Exteriores, Correo de Gabinete durante la misión que desarrollará el día 15 al 19 de abril del corriente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
MIGUEL J. MORENO JR.

### NOMBRASE UNA DELEGACION

DECRETO NUMERO 97

(DE 15 DE ABRIL DE 1959)

por el cual se nombra la Delegación del Gobierno Nacional a la 43ª Reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la República de Panamá como Estado Miembro de la Organización Internacional del Trabajo, ha sido invitada por nota ILC.43-100, de 28 de agosto de 1958, del Director General de la OIT, para que se haga representar por medio de Delegados en la 43ª Reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo, que tendrá lugar en la ciudad de Ginebra, Suiza, a partir del día 3 de junio del presente año.

Que por nota número 196-D.V.M de 3 del corriente, el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, recomienda la designación del Ministro del Ramo, Su Excelencia don Heracleo Barletta B., y la del Presidente de la Honorable Asamblea Nacional, Su Excelencia Licenciado Eligio Crespo V., como Delegados Gubernamentales y al Representante Permanente ante la Oficina Internacional del Trabajo, Licenciado Humberto Calamari G., como Delegado Gubernamental Alterno a la mencionada Reunión.

Que es facultad del Organó Ejecutivo la designación de Delegados o Representantes de la República a Conferencias o Reuniones, etc., en el extranjero.

**DECRETA:**

Artículo único: Nómbrase al Presidente de la Honorable Asamblea Nacional Su Excelencia Licenciado Eligio Crespo V., y a Su Excelencia el señor Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, don Heracio Barletta B., Delegados Gubernamentales de la República de Panamá, con categoría de Embajadores Extraordinarios y Plenipotenciarios, a la 43ª Reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo, que tendrá lugar en Ginebra, Suiza, a partir del 3 de junio del presente año, y al Representante Permanente de Panamá ante la Oficina Europea de las Naciones Unidas y la Organización Internacional del Trabajo, Su Excelencia Licenciado Humberto Calamari G., Delegado Gubernamental Alternó a la mencionada Reunión, con rango de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de abril del año de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

MIGUEL J. MORENO JR.

## Ministerio de Hacienda y Tesoro

### NOMBRAMIENTOS

#### DECRETO NUMERO 221

(DE 24 DE NOVIEMBRE DE 1958)

por el cual se hacen unos nombramientos en la Zona Libre de Colón.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que el día 29 de octubre pasado se llevó a cabo una reunión en la Zona Libre de Colón con la asistencia del Administrador y Sub-Administrador General de Aduanas y de los Representantes de las Casas Comerciales que sufragan los sueldos de los Inspectores de Aduanas que prestan servicios en dicha Institución;

Que en dicha reunión los comerciantes mencionados aceptaron aumentarle el sueldo a ocho (8) Inspectores de Aduana;

Por lo tanto,

**DECRETA:**

Asciéndense a los señores Pedro Pablo Arrocha, Humberto Benjamín, Pedro Carrera, Jaime Morales, Rubén Revello, Jorge Arnoldo Brett, Adán Plicet y Juan Alvarez, Inspectores de 2ª Categoría en la Zona Libre de Colón, al cargo de Inspectores de 1ª Categoría en el mismo destino.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir del 1º de noviembre de 1958, y la erogación que ocasione se-

rá pagada por los Comerciantes de la Zona Libre de Colón.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte y cuatro días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Vice-Ministro de Hacienda y Tesoro, Encargado del Ministerio,

JAIME DE LA GUARDIA JR.

#### DECRETO NUMERO 222

(DE 24 DE NOVIEMBRE DE 1958)

por el cual se hacen unos nombramientos.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que el señor Luis A. Obaldía solicitó a este Ministerio en memorial de fecha 26 de julio del presente año se le concediera permiso para la extracción y explotación de metales que saque del fondo del mar;

Que mediante Resolución Ejecutiva Nº 2359 de 27 de agosto próximo pasado se le concedió el permiso solicitado.

Que de acuerdo con la Resolución mencionada el señor Luis A. Obaldía se comprometió a pagar dos Inspectores para que examinen el material de los cables mencionados;

Por lo tanto,

**DECRETA:**

1. Nómbranse a los señores Augusto Rodríguez y Allan Davis, Inspectores de 1ª Categoría para que examinen el material de los cables que saque del fondo del mar el señor Luis A. Obaldía, y rindan un informe sobre su clase, su peso, etc., conforme a las instrucciones que le dará la Administración General de Aduanas.

2. Los gastos que ocasione el examen antes dicho correrán por cuenta del señor Luis A. Obaldía.

3. Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir en el caso del señor Rodríguez a partir del 1º de noviembre y en el caso del señor Davis a partir del 15 de noviembre del presente año.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Vice-Ministro de Hacienda y Tesoro, Encargado del Ministerio,

JAIME DE LA GUARDIA JR.

#### DECRETO NUMERO 223

(DE 24 DE NOVIEMBRE DE 1958)

por el cual se hace un nombramiento en la Administración General de Rentas Internas.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

**DECRETA:**

Artículo único: Hácese el siguiente nombramiento en la Administración General de Rentas Internas:

Nómbrese al señor Jorge Grimaldo, Mensajero de 2ª Categoría en la Dirección de Tabulación, de acuerdo con la Certificación de elegibles número 33-58 de 31 de octubre de 1958, enviada por la Dirección General de la Carrera Administrativa, en reemplazo de Alejandro Pérez Jr., quien renunció.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto regirá a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte y cuatro días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Vice-Ministro de Hacienda y Tesoro, Encargado del Ministerio.

JAIME DE LA GUARDIA JR.

## Ministerio de Educación

### CORRIGESE PARAGRAFO DE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 388

(DE 3 DE JULIO DE 1956)

por el cual se corrige el Parágrafo del Decreto N° 131, de 16 de abril de 1956.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Corrígese el Parágrafo del Decreto N° 131, de 16 de abril de 1956, por el cual se declaran insubsistentes unos nombramientos de Aseadores, en el sentido de que dicho Decreto comience a regir para los efectos fiscales, en lo que se refiere a las siguientes personas, así: Francisca García, a partir del 16 de enero de 1956.

María Ester Aizpu, a partir del 11 de febrero de 1956.

Paula Rodríguez, a partir del 4 de marzo de 1956.

Tarcila Acosta, a partir del 23 de febrero de 1956.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación.

VICTOR C. URRUTIA.

## ASCENSOS

DECRETO NUMERO 389

(DE 3 DE JULIO DE 1956)

por el cual se asciende de Categoría a una Profesora de Segunda Enseñanza.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Ascíndese a la Profesora Lucía Jeppe de la categoría de profesor sin diploma de Educación Secundaria, a la de profesor

sin título universitario, por haber obtenido el Diploma de Maestra de Enseñanza Primaria.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir del día 1º de mayo de 1956.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación.

VICTOR C. URRUTIA.

DECRETO NUMERO 390

(DE 3 DE JULIO DE 1956)

por el cual se asciende a la Primera Categoría a unos Maestros de Enseñanza Primaria.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Ascender de la Cuarta a la Primera Categoría a Carmen Almengor y Héctor J. Salamin D., por haber obtenido su título de Maestro de Enseñanza Primaria.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir a partir del 1º de mayo de 1956.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación.

VICTOR C. URRUTIA.

## NOMBRAMIENTO INTERINO

DECRETO NUMERO 391

(DE 3 DE JULIO DE 1956)

por el cual se nombra una Profesora regular interina.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1º Que la Profesora Gladys E. de Pérez desempeña una cátedra Especial en el Colegio Abel Bravo desde el 13 de octubre de 1954, asignada mediante Resuelto Número 589 de 25 de octubre del mismo año;

2º Que la persona a quien ella reemplaza, Profesor Regino A. Barragán G., se le canceló la licencia definitiva concedida por Resuelto N° 406 de 6 de agosto de 1955, mediante Resuelto Número 405 de 21 de junio de 1956, por no haber cumplido con lo que establece el acápite c) del Artículo 1º de la Ley 11 de 26 de enero de 1951;

3º Que habiéndose declarado insubsistente el nombramiento del Profesor Regino A. Barragán G., por Decreto Número 378 de 28 de junio de 1956, esta cátedra ha pasado a ser permanente, y regular, por necesidad del servicio;

4° Que en estas condiciones procede nombrar como Profesora regular interina a Gladys E. de Pérez.

**DECRETA:**

Artículo único: Nómbrase en interinidad Profesora regular de Segunda Enseñanza con título universitario a Gladys E. de Pérez, desde la iniciación del año lectivo 1956-1957.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

**RICARDO M. ARIAS E.**

El Ministro de Educación.

**VÍCTOR C. URRUTIA.**

## Ministerio de Obras Públicas

### NOMBRAMIENTOS

#### DECRETO NUMERO 813

(DE 27 DE OCTUBRE DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

**DECRETA:**

Artículo único: Nómbrase al señor Carlos Enrique Martínez R., Chofer de 1ª Categoría, al servicio de la División "B", Sección "B-2" del Departamento de Caminos y Anexos del Ministerio de Obras Públicas.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 1º de octubre del año en curso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y seis.

**ERNESTO DE LA GUARDIA JR.**

El Ministro de Obras Públicas,

**ROBERTO LOPEZ FABREGA.**

#### DECRETO NUMERO 814

(DE 27 DE OCTUBRE DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

**DECRETA:**

Artículo único: Nómbrase al señor Julio Luis Urriola N., Peón Subalterno de 6ª Categoría, al servicio de la División "B", Sección "B-2" del Departamento de Caminos y Anexos del Ministerio de Obras Públicas, en reemplazo de Ceferino Espinosa, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 24 de septiembre del presente año, y será cargado al artículo 865 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos. Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y seis.

**ERNESTO DE LA GUARDIA JR.**

El Ministro de Obras Públicas,

**ROBERTO LOPEZ FABREGA.**

#### DECRETO NUMERO 815

(DE 27 DE OCTUBRE DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

**DECRETA:**

Artículo único: Nómbrase al señor Rafael Peñaloza, Peón Subalterno le 6ª Categoría, al servicio de la División "A", Sección "A-4" del Departamento de Caminos y Anexos del Ministerio de Obras Públicas, en lugar de Julio Gard, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 1º de octubre del año en curso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y seis.

**ERNESTO DE LA GUARDIA JR.**

El Ministro de Obras Públicas,

**ROBERTO LOPEZ FABREGA.**

## ORDENASE LA PAVIMENTACION DE UN TRAMO DE UNA CALLE Y DETERMINASE EL MONTO DE VALORIZACION

### RESOLUCION NUMERO 23

República de Panamá. — Organismo Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Obras Públicas. — Resolución número 23. — Panamá, 24 de julio de 1958.

**CONSIDERANDO:**

Que en el Presupuesto de Rentas y Gastos correspondiente al año de 1958, se ha incluido la partida 0810403 para la pavimentación de calles en áreas urbanas en toda la República, correspondiente al renglón de las obras con cargo a cuentas de empréstitos autorizados y contratados.

Que se considera conveniente proceder a la construcción de la Calle 30 Este, entre la Avenida 1ª Balboa y la Avenida 4ª Justo Arosemena, de conformidad con las pautas que señala la Ley Nº 1 de 14 de enero de 1953, por la cual se crea el Impuesto de Valorización, con las modificaciones introducidas por la Ley Nº 2 de 6 de enero de 1954.

**SE RESUELVE:**

1. Ordenar la pavimentación de la Calle 30 Este en el tramo comprendido entre la Avenida 1ª Balboa y la Avenida 4ª Justo Arosemena.
2. Tal como lo dispone el Artículo 8º de la Ley Nº 1 de 14 de enero de 1953, se fijan cinco (5) zonas de influencias de diez (10) metros

a cada lado de la expresada Calle 30 Este y como coeficientes para determinar el monto del gravamen que corresponde pagar a cada propietario se señalan los siguientes:

- Zona a) 5/15
- Zona b) 4/15
- Zona c) 3/15
- Zona d) 2/15
- Zona e) 1/15

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,  
ROBERTO LOPEZ FABREGA.

torio de 3ª Categoría en Misiones Técnicas, durante el tiempo que dure la licencia concedida mediante Resuelto N° 427 de 11 de mayo del presente año, al señor Franklyn Rodríguez P.

Parágrafo: Para los fines fiscales, este nombramiento será efectivo del 4 de mayo al 4 de agosto de 1959.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ALBERTO A. BOYD.

## REFORMASE UNA RESOLUCION

### RESOLUCION NUMERO 24

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Obras Públicas. — Resolución número 24. — Panamá, 28 de agosto de 1958.

Como quiera que en la Resolución número 19 de 2 de julio de 1958 mediante la cual se resolvió ordenar que por cuenta del Tesoro Nacional y bajo imputación del Artículo 0800101.217, se pague al señor Guillermo Nieto la suma de B/. 324.00 como indemnización por el accidente de trabajo que sufriera el 22 de agosto de 1957 mientras prestaba servicios como Carpintero de 1ª Categoría en la Sección de Caminos de Aguadulce, se cometió el error de imputar el gasto a la Partida 0800101.217, cuando en realidad debió hacerse a la 0800703.217.

#### SE RESUELVE:

Reformar la Resolución N° 19 de 2 de julio de 1958, en el sentido de ordenar el pago al señor Guillermo Nieto, por la suma de B/. 324.00 (treientos veinticuatro balboas), imputable al Artículo 0800703.217 del Presupuesto de Rentas y Gastos de la actual vigencia.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,  
ROBERTO LOPEZ FABREGA.

## Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

### NOMBRAMIENTO

#### DECRETO NUMERO 60 (DE 30 DE MAYO DE 1959)

por el cual se hace un nombramiento en interinidad en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,  
en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo único: Nómbrase en interinidad al señor Adalberto Agamez J., Técnico de Labora-

## CONTRATOS

### CONTRATO NUMERO 29

Entre los suscritos, Alberto A. Boyd, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y representación del Gobierno Nacional y quien en adelante se denominará la Nación, por una parte, y por la otra, Zoila Espino Díaz, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal N° 74478, quien en lo sucesivo se llamará la Arrendadora, han convenido en celebrar un contrato cuyas cláusulas son las siguientes:

Primera: La Arrendadora, da en arrendamiento a la Nación, un local de su propiedad ubicado en Calle 3 de Noviembre N° 26-53, Las Tablas, Provincia de Los Santos, en donde funcionará una oficina de Divulgación Agrícola.

Segunda: El cánón de arrendamiento será la suma de treinta y cinco balboas (B/35.00) mensuales.

Tercera: Será por cuenta de la Nación el pago del fluido eléctrico y de teléfono. Cualquier otro gasto, impuesto o contribución, será pagado por la Arrendadora.

Cuarta: La Arrendadora, faculta a la Nación para hacer las mejoras que crea necesarias dentro de la casa arrendada o en el patio de la misma, mejoras que una vez vencido este contrato, quedarán a favor de su dueña. Estas mejoras no podrán servir de base para el alza del canon de arrendamiento.

Quinta: La Arrendadora se compromete, durante el término de duración del presente contrato, a mantener el edificio alquilado en condiciones adecuadas para los fines a que se destina.

Sexta: Este contrato tendrá una duración de un (1) año, a partir del 1º de enero de 1959.

Para constancia se firma el presente contrato en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.

Por el Viceministro de Agricultura, Encargado del Ministerio,  
Ministerio,

ALFONSO TEJEIRA.

La Arrendadora,

Zoila Espino Díaz.  
Cédula N° 74478.



Aprobado:

*Inocencio Galindo V.,*  
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 28 de mayo de 1959.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ALBERTO A. BOYD.

### CONTRATO NUMERO 30

Entre los suscritos, Alberto A. Boyd, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y representación del Gobierno Nacional y quien en adelante se denominará la Nación, por una parte, y, por la otra, Alfonso de Icaza, portador de la cédula de identidad personal N° 47-10150, en su propio nombre y representación, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, se ha convenido en lo siguiente:

Primera: El Contratista se compromete:

a) Inspeccionar el sistema de alumbrado que ha de instalarse en la construcción del Hotel de Turismo en la Isla de Taboga, que está efectuando la firma "Constructora Balboa, S. A." de acuerdo con los planos, Especificaciones Generales, Especificaciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Adendas elaborados por el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias y de conformidad con el Contrato N° 87 de fecha 17 de noviembre de 1958, celebrado entre la Nación y la Empresa antes mencionada;

b) Prestar toda la colaboración que sea necesaria para corregir cualquier defecto en los planos, con el fin de preparar nuevos dibujos para la correcta instalación de las obras o de cualquiera de sus partes. Estos planos y dibujos serán suministrados enteramente libres de costo a la Nación;

c) Mantener permanentemente un Inspector-Ingeniero Eléctrico al frente de la obra durante las ocho (8) horas de trabajo;

d) Prestar cualquier ayuda que se requiera indispensable en favor de la obra;

e) Verificar las cuentas presentadas por el Contratista de la obra, en conceptos de pagos parciales indicados en el Contrato respectivo, en lo que se refiere a electricidad; y

f) Rendir al Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, informes mensuales sobre el curso de la obra.

Segunda: La Nación se obliga:

a) Pagar al Contratista la suma de cien balboas (B:100.00) mensuales, a partir del 1° de enero del presente año, hasta la terminación del periodo de construcción del Hotel de Turismo en Taboga, periodo éste que, de acuerdo con el contrato celebrado entre la Nación y la empresa constructora, será de diez (10) meses;

b) Es entendido que si el periodo de construcciones fuese de once (11) meses, el Contratista no cobrará pago adicional por dicho servi-

cio; pero si el periodo sobrepasa este lapso, la Nación cubrirá la diferencia a la rata mensual antes establecida, o podrá también declarar terminados los efectos del Contrato;

c) La Nación hace presente al Contratista (Inspector), que si la empresa "Constructora Balboa, S. A.", terminare la obra en un plazo de diez (10) meses, de hecho queda también vencido este contrato y por consiguiente el Contratista recibirá solamente el pago correspondiente al mes en que ésta queda terminada.

Tercera: Este contrato entrará en vigencia del 1° de enero de mil novecientos cincuenta y nueve (1959) y los emolumentos que la Nación pagará al Contratista serán imputados al Artículo 0900601 213 de la actual vigencia fiscal.

Cuarto: El presente documento requiere para su validez la aprobación del Órgano Ejecutivo y el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este contrato, en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y nueve (1959).

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ALBERTO A. BOYD.

El Contratista,

*Alfonso de Icaza,*  
Céd. N° 47-10150.

Aprobado:

*Eduardo McCullough,*  
Sub-Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 30 de mayo de 1959.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ALBERTO A. BOYD.

## Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

### TRASLADOS

#### DECRETO NUMERO 410

(DE 16 DE ABRIL DE 1956)

por el cual se hacen unos traslados en el Departamento Nacional de Salud Pública.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Trasládase a Edilsa Isabel Naranjo, Enfermera de 2ª Categoría, del Hospital La Palma al Hospital Santo Tomás, a partir del 1° de abril de 1956 y se imputa al Artículo 1183 del Presupuesto Vigente.

Artículo segundo: Trasládase a Juana de Ar-



co González, Enfermera de 2ª Categoría, del Hospital Provincia de Chitré al Hospital Santo Tomás, en reemplazo de María A. Burgos, quien pasa a ocupar otro cargo, a partir del 16 de abril de 1956.

Artículo tercero: Trasládase a María A. Burgos, Enfermera de 2ª Categoría, del Hospital Santo Tomás, al Hospital Provincial de Chitré, en reemplazo de Juana de Arco González, quien pasa a ocupar otro cargo, a partir del 16 de abril de 1956.

Artículo cuarto: Trasládase a Rosa Aizpú, Enfermera de 2ª Categoría, del Hospital Provincial de Chitré al Hospital Santo Tomás, en reemplazo de Luzmila Duque, quien pasa a ocupar otro cargo, a partir del 1º de abril de 1956.

Artículo quinto: Trasládase a Luzmila Duque, Enfermera de 2ª Categoría, del Hospital Santo Tomás, al Hospital Provincial de Chitré, en reemplazo de Rosa Aizpú, quien pasa a ocupar otro cargo, a partir del 1º de abril de 1956.

Artículo sexto: Trasládase a Gladys Araúz Amaya, Enfermera de 1ª Categoría, del Hospital Provincial de Chitré al Hospital Amador Guerrero, a partir del 1º de abril de 1956 y se imputa al Artículo 1188 del Presupuesto Vigente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y seis días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

## NOMBRAMIENTOS

### DECRETO NUMERO 411 (DE 16 DE ABRIL DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento en el Departamento de Acueductos, Cloacas y Aseo.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Bernardo González, Operador de Equipo Pesado de 1ª Categoría, en el Departamento de Acueductos, Cloacas y Aseo, Sub-Dirección de Aseo y Recolección de Basuras, en reemplazo de Aristides González, quien no se ha presentado a prestar servicios.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de abril de 1956.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y seis días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

### DECRETO NUMERO 412 (DE 16 DE ABRIL DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento en el Departamento Nacional de Salud Pública, Hospital Marcos Robles, Aguadulce.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Aurelio A. Chiarri C., Jefe de Aseo de 2ª Categoría, en el Hospital Marcos Robles de Aguadulce.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de mayo de 1956 y se imputa al Artículo 1196 del Presupuesto Vigente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y seis días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

### DECRETO NUMERO 413 (DE 16 DE ABRIL DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento en el Departamento Nacional de Salud Pública, Hospital Amador Guerrero.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Rubén D. Cataño, Administrador de 3ª Categoría, en el Hospital Amador Guerrero.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 16 de abril de 1956 y se imputa al Artículo 1188 del Presupuesto Vigente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y seis días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

### DECRETO NUMERO 414 (DE 16 DE ABRIL DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento en el Departamento Nacional de Salud Pública, Hospital de Soná.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Rafael Canto Benavides, Oficial de 3ª Categoría, en el Hospital de Soná.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de mayo de

1956 y se imputa al Artículo 1209 del Presupuesto Vigente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y seis días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

## CONTRATOS

### CONTRATO NUMERO 1

Entre los suscritos, el señor Heraclio Barletta B., Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, portador de la cédula de identidad personal N° 47-19599, debidamente autorizado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República y el señor Rodrigo Tejada N., panameño, portador de la cédula de identidad personal N° 47-38540 y quien en adelante se llamará El Contratista, se ha acordado celebrar el siguiente Contrato para reparar el tanque elevado de acero y torre de acero, del Acueducto de Cermeño, bajo las siguientes cláusulas:

Primera: El Contratista se obliga a reparar el corredor en la siguiente forma:

1° Reemplazar los ángulos que sirven de baranda en el corredor y que se encuentran corroidos. Aproximadamente 20 pies de ángulo de 2" x 2" x 1/4".

2° Reemplazar arriostramiento de la baranda del corredor que por corrosión están defectuosos. Aproximadamente 40 pies de ángulo de 1 1/2 x 1 1/2 x 1/4".

3° Cambiar las láminas que sirven de piso al corredor alrededor del tanque, que están corroidas. Aproximadamente 200 pies cuadrados de acero de 1/4" de espesor.

Segunda: El Contratista se obliga a reparar la escalera en la siguiente forma:

1° Construir y colocar 45 pies lineales de escalera. Aproximadamente 90 pies de platina de 2" x 1/4" y 60 pies de varilla de 1/2" redondo para peldaño.

Tercera: El Contratista se obliga a reparar las columnas de la torre en la siguiente forma:

1° Reforzar las aletas de las canales que sirven de columnas con platina de 2" x 1/4", soldadas a las partes corroidas. Aproximadamente de 120 pies lineales.

2° Reemplazar el arriostramiento, en las partes corroidas, con platinas de 2" x 5/16". Aproximadamente 90 pies.

Cuarta: El Contratista se obliga a reparar los tirantes o tensores de la torre en la siguiente forma:

1° Reemplazar 12 tensores que serán adaptados y colocados por el Contratista con los materiales siguientes 12 barras de acero liso de 7/8" x 30 pies; 8 tensores de 1 1/8" x 9 1/8".

2° Reemplazar los pasadores que sirven de anclaje a los tensores, usando acero liso de 1 3/4" (aproximadamente 10 pies).

Quinta: El Contratista se obliga a reparar la base de las columnas en la siguiente forma:

1° Reemplazar 8 tuercas hexagonales de 1 1/2".

2° Reemplazar los ángulos de 3" x 5" x 1/2" que están corroidos, 6 unidades.

Para efectuar el trabajo de reacondicionamiento de la base debe seguirse estrictamente las indicaciones del Ingeniero Supervisor designado por el Servicio de Acueducto y Alcantarillado.

Sexta: El Contratista se obliga a reparar el cuerpo del tanque en la siguiente forma:

1° Donde se observen costuras flojas, se soldarán, en el interior, franjas de láminas de acero de 1/8" de espesor a lo largo de la costura y por la parte exterior, se soldará directamente a lo largo de los pegues.

Séptima: El Contratista se obliga a reparar el indicador el nivel del agua en la siguiente forma:

1° Instalar el indicador de nivel del agua, el cual será suministrado por el servicio de Acueductos y Alcantarillado, debidamente arreglado.

Octava: El Contratista está obligado a entregar la obra después de 25 días laborables, a partir de la fecha en que se firma este Contrato.

Novena: El Contratista es responsable al fiel cumplimiento de las Leyes vigentes en el país, relacionadas con las prestaciones sociales señaladas por el Código de Trabajo, especialmente el seguro contra accidentes para los empleados.

Décima: El Gobierno Nacional suministrará todo el material necesario para la reparación de esta obra.

Undécima: El Gobierno Nacional pagará al Contratista la suma de B/. 995.00 (novecientos noventa y cinco balboas con 00/100) por el trabajo realizado, computado en la siguiente forma:

Por cláusula:

|               |            |
|---------------|------------|
| Primera ..... | B/. 295.00 |
| Segunda ..... | 80.00      |
| Tercera ..... | 200.00     |
| Cuarta .....  | 105.00     |
| Quinta .....  | 35.00      |
| Sexta .....   | 230.00     |
| Séptima ..... | 50.00      |

B/. 995.00

Duodécima: Este trabajo no será aceptado como terminado si a juicio del Ingeniero Jefe del Servicio de Acueductos y Alcantarillado ha habido omisiones por descuido del Contratista.

Décimatercera: Este Contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República:

Décimocuarta: El costo de este trabajo será imputado al Artículo 0933103.212 del Presupuesto de la presente Vigencia Fiscal.

Para mayor constancia se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los diez y nueve días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y nueve.

HERACLIO BARLETTA B.  
Ministro de Trabajo, Previsión  
Social y Salud Pública.

El Contratista,

Aprobado:

Rodrigo Tejada N.

ROBERTO HEURTEMATTE,  
Contralor General de la República,

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 19 de enero de 1959.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

HERACLIO BARLETTA B.

### CONTRATO NUMERO 2

Entre los suscritos a saber: Heraclio Barletta B., Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, en nombre y representación de La Nación, por una parte, quien en adelante se llamará el Gobierno y la señorita Aura Leyda Cortés, ecuatoriana en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará la Contratista, se ha celebrado el siguiente Contrato:

Primero: La Contratista se compromete a prestar sus servicios profesionales como Enfermera de 1ª Categoría, en los Centros de Salud de Panamá.

Segundo: Se obliga así mismo la Contratista, someterse a las Leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: Se obliga también la Contratista a contribuir al "Impuesto sobre la Renta" y del "Seguro Social", en las proporciones establecidas en las Leyes respectivas o a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo de los anteriormente mencionados.

Cuarto: El Gobierno pagará a la Contratista como única remuneración por sus servicios, la suma de ciento veinticinco balboas (B. 125.00) mensuales imputables a la Partida 0932101.102 del actual Presupuesto.

Quinto: La Contratista tendrá derecho al goce de un (1) mes de vacaciones con sueldo por cada once meses (11) de servicios continuados de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943.

Sexto: El tiempo de duración de este contrato será de un (1) año contado a partir del 1º de enero de 1959, pero podrá ser prorrogado a voluntad de las partes contratantes por términos iguales de un año.

Séptimo: Serán causales de resolución de este contrato, las siguientes:

a) El incumplimiento de cualesquiera de las condiciones o cláusulas estipuladas en él, siempre que no fueran contrarias a la Ley.

b) La voluntad expresa de la Contratista de dar por terminado este Convenio para lo cual dará aviso a la Nación con un (1) mes de anticipación.

c) La conveniencia de la Nación de darlo por terminado en cuyo caso dará aviso a la Contratista con un (1) mes de anticipación.

d) El mutuo consentimiento de las partes; y

e) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento a lo estipulado en este convenio. En los dos primeros casos, siempre que éstos tengan carácter de gravedad o por enfermedad que impida a la Contratista cumplir con sus obligaciones, la resolución del Contrato se producirá sin previo aviso.

Octavo: Cualquiera que sea la causa de la resolución de este Contrato, la Contratista no tendrá derecho a indemnización alguna por parte de la Nación.

Noveno: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este Convenio, la Contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Décimo: La Dirección de Salud Pública, se reserva el derecho de trasladar a la Contratista cuando estime que sus servicios sean necesarios en otro lugar.

Undécimo: Este Contrato anula el anterior N° 13 del 24 de febrero del presente año.

Duodécimo: Este Contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

Para mayor constancia se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y nueve.

HERACLIO BARLETTA B.  
Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

La Contratista,

Aprobado:

Aura Leyda Cortés.

ROBERTO HEURTEMATTE,  
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 19 de enero de 1959.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

HERACLIO BARLETTA B.

### DECISIONES DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

DEMANDA interpuesta por el Licenciado Humberto E. Ricard, en su propio nombre, para que se declare la ilegalidad del Decreto N° 345 de 19 de diciembre de 1949, del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública y de la Resolución N° 45 de 14 de febrero de 1950, de la Asamblea Nacional.

(Magistrado ponente: Licenciado M. A. Díaz E.)

Tribunal de lo Contencioso Administrativo.—Panamá, diez y seis de enero de mil novecientos cincuenta y dos. Ha sido presentada esta demanda de nulidad por el Licenciado Humberto E. Ricard, para pedir que el Tribunal

declare que son ilegales el Decreto N° 346, de 19 de diciembre de 1949, del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública y la Resolución número 45, de 14 de febrero de 1950, de la Asamblea Nacional, actos administrativos en virtud de los cuales el señor Didacio Silveira fue nombrado Gerente de la Caja de Seguro Social.

#### Hechos:

"1° Por Decreto N° 346, de 19 de diciembre, dictado por el Órgano Ejecutivo Nacional, por conducto del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, se nombró Gerente de la Caja de Seguro Social al señor Didacio Silveira.

"2° Por Resolución N° 45, de 14 de febrero de 1950, la Asamblea Nacional le impartió aprobación, entre otros, al nombramiento del señor Didacio Silveira, como Gerente de la Caja de Seguro Social.

"3° El señor Didacio Silveira no pudo comprobar, ni comprobó, ante el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, ni ante la Asamblea Nacional, que era persona *versada en economía*, exigencia contenida en el artículo 16 de la Ley 134 de 1943, vigente en la fecha de los actos mencionados en los hechos anteriores. La imposibilidad en que estuvo el señor Silveira para probar versación en economía se debió a que carecía y carece de ella.

"4° Posteriormente a los actos administrativos de que se trata, el Órgano Ejecutivo Nacional, por conducto del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, dictó el Decreto N° 692, de 28 de septiembre de 1950, por virtud del cual nombró como Gerente de la Caja de Seguro Social al señor Cristóbal Adán de Urriola".

Como disposiciones violadas y el concepto en que lo han sido, expone el actor lo siguiente:

"El Decreto N° 346, de 19 de diciembre de 1949, y la Resolución N° 45, de 14 de febrero de 1950, que se han acusado, son actos administrativos que constituyen la situación jurídica compleja (acto administrativo) de nombramiento del señor Didacio Silveira para el cargo de Gerente de la Caja de Seguro Social. Tales actos son violatorios del artículo 16 de la Ley 134 de 1943, vigente en la fecha en que dichos actos fueron proferidos.

"No requiere análisis alguno la demostración de ilegalidad de los actos acusados, porque el vicio de estos es bien notorio. Como el señor Didacio Silveira no era ni es versado en Economía; como él no pudo probar, ni comprobó, versación alguna en esta rama de la ciencia, al nombrársele Gerente de la Caja de Seguro Social, por virtud del Decreto Ejecutivo y de la Resolución cameral mencionados, tanto el Órgano Ejecutivo como la Asamblea Nacional, con tales actos, infringieron el citado artículo 16 de la Ley 134 de 1943, porque si esta disposición exigía que la persona del Gerente del Seguro Social fuera "versada en Economía", se violaba la Ley, y se violó, designando al señor Silveira, quien no tiene versación en Economía y quien tampoco la acreditó en manera alguna".

Como se han surtido los trámites de rigor, procede el Tribunal a decidir la cuestión planteada, mediante el análisis de argumentos y pruebas presentadas:

Se ha probado, mediante las copias del caso la existencia de los actos acusados, esto es, el Decreto de nombramiento a favor del señor Silveira, así como la Resolución mediante la cual la Asamblea Nacional aprobó dicho nombramiento. Se ha demostrado, además, que posteriormente y en atención al Decreto Ley número 21 de 25 de septiembre de 1950, se nombró al señor Basilio Ford como Gerente de la Caja del Seguro Social, para el período de seis años que comenzó el 28 de septiembre de 1950 y que posteriormente fue nombrado para el mismo cargo, en reemplazo del señor Ford, al señor Cristóbal Adán de Urriola. Igualmente consta en autos la sentencia mediante la cual el Tribunal se negó a declarar la ilegalidad del Decreto Ley 21 de 1950, citado, así como también un informe del Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, Ing. Juan de Arco Gallardo, donde expresa lo siguiente: "Sobre el particular, os manifiesto que en los archivos del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, no hay constancia alguna de que el señor Didacio Silveira se le hubiese requerido que comprobara que es versado en economía, como tampoco hay constancia de que dicho señor hubiese comprobado que es persona versada en esa materia".

El Licenciado Ricard presenta el artículo 16 de la Ley 134 de 1943, como la disposición violada por los actos

acusados y no hay duda que las exigencias contenidas en dicho artículo para ser Gerente de la Caja, como las de ser ciudadano panameño, versado en Economía y prestar fianza de manejo por la suma de veinticinco mil balboas (B. 25,000.00), deben ser cumplidas para el ejercicio del cargo y al desatenderlas vicia de ilegalidad los actos que dan origen a ese nombramiento, pero como se verá mas adelante, existe otra razón que el Tribunal tiene que contemplar para desatar las cuestiones que plantea la demanda.

En primer lugar es indiscutible que las pruebas que reposan en el expediente y que se han mencionado, indican que los actos administrativos cuya ilegalidad se pide y que han sido acusados por el Licenciado Ricard fenecieron legalmente, desde el momento en que nombramientos posteriores y con arreglo a la legislación vigente en ese entonces, dejaron insubsistente el nombramiento a favor del señor Didacio Silveira, como Gerente de la Caja del Seguro Social, lo que hace que esta demanda, tal como expresa el actor a fs. 41, resulte improcedente. Y así vemos que en su alegato de conclusión el Licenciado Ricard nos señala el camino que el Tribunal debe seguir: "Conviene que ese Honorable Tribunal considere si la demanda instaurada contra el nombramiento del señor Didacio Silveira es o no improcedente, por razón de los nombramientos de Gerente de la Caja de Seguro Social, hechos por el Ejecutivo, con posterioridad a la designación de Silveira. Todo nombramiento en un cargo público, deja insubsistente el nombramiento anterior, lo deja sin efectos jurídicos. Y resulta que ese Tribunal de lo Contencioso reconoció la legalidad de la separación del señor Didacio Silveira, en Sentencia de 18 de diciembre de 1950. Así que tanto los nombramientos posteriores como la Sentencia dicha dejaron sin efecto jurídico alguno el nombramiento de Didacio Silveira, contenido en el Decreto N° 346, de 19 de diciembre de 1949. Se trata, pues, de un nombramiento, de un acto administrativo que no está vigente, que fue privado de sus efectos, por virtud de actos posteriores. Es, por ende, un acto jurídicamente inexistente, ineficaz. De ahí que pueda decirse que la demanda instaurada contra dicho acto resulta improcedente, porque el acto acusado carece de fuerza jurídica. Y si el Tribunal de lo Contencioso tiene razones para no admitir esa improcedencia, entonces procede la declaratoria pedida en la demanda".

Por todo lo expuesto, el Tribunal de lo Contencioso administrativo, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA que es improcedente la presente demanda de nulidad presentada por el Licenciado Humberto E. Ricard, contra el Decreto N° 346 de 19 de diciembre de 1949, del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública y de la Resolución N° 45 de 14 de febrero de 1950, de la Asamblea Nacional, en virtud de los cuales fue nombrado el señor Didacio Silveira, Gerente de la Caja del Seguro Social.

#### Notifíquese.

(Fdos.) M. A. DIAZ E.—R. RIVERA S.—AUGUSTO N. ARJONA Q.—Gmo. Gálvez H., Secretario.

## AVISOS Y EDICTOS

### AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutivo, por medio del presente, al público,

#### HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo seguido por Mariano Lamela Campos contra Justiniano Cárdenas Izquierdo, se ha fijado el día veinte de julio del presente año, para que dentro de las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, se venda en pública subasta el siguiente bien perteneciente al demandado, que se describe así:

Fincas N° 19, inscrita al Folio 38 del Tomo I, de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en casa de madera de dos pisos y techo de hierro acanalado, construida en terreno arrendado a la Compañía del Ferrocarril de Panamá, situado en la Plaza de Arango de esta ciudad. Linderos: Norte, propiedad de H. S. Burk; Sur, propiedad de Dario Vallarino; Este, la Calle 11 Oeste y Oeste, callejón de por medio con propiedad de Carlos Clement; mide la casa por el Norte,

17 metros con 89 centímetros; por el Sur, 17 metros 31 centímetros; por el Este, 7 metros 77 centímetros, y por el Oeste, 7 metros 46 centímetros."

Servirá de base para el remate, la suma de cuatro mil ciento sesenta y cuatro balboas con ochenta y tres centavos (B.4.164.83) y será postura admisible, la que cubra las dos terceras partes de la suma señalada. Para habilitarse como postor es menester consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento (5%) de la suma indicada como base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde se aceptarán las propuestas y desde esa hora en adelante, se oirán las pujas y del bien en remate al mejor postor.

Panamá, 15 de junio de 1959.

El Secretario, en funciones de Alguacil Ejecutor,  
*José C. Pinillo.*

L. 17245  
(Única publicación)

### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Sarah Alice Walker de Leconte, se ha dictado auto de declaratoria de herederos cuya fecha y parte resolutive son del tenor siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, veinticinco de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vistos:

Como la prueba descrita es la que para estos casos exige el artículo 1621 del Código Judicial, en concordancia con el número 1622 de la misma exorta y de acuerdo con la opinión del Agente del Ministerio Público, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "declara":

Primero: Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Sarah Alice Walker de Leconte, desde el día diez de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco, fecha de su defunción;

Segundo: Que es su heredera, sin perjuicio de terceros, María Esther Walker de Sasso, en su condición de hermana de la causante;

Ordena: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio, las personas que tenga algún interés en el término del término de diez días, contados a partir de la última publicación del edicto, emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(Fdos.) Enrique Núñez G.—Raul Gmo. López G., Secretario".

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy veinticinco de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Juez,

El Secretario,

ENRIQUE NÚÑEZ G.

Raúl Gmo. López G.

L. 17158  
(Única publicación)

### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 11

La suscrita Juez del Tribunal Tutelar de Menores, por este medio, emplaza al señor Rubén Gantes, para que en el término de diez días contados a partir de la fecha de la última publicación de este Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado, a estar en derecho en el juicio de adopción de su menor hijo Rubén Darío Gantes, propuesto por el señor Santiago Sánchez, como esposo de la señora Francisca Rodríguez, madre de dicho menor.

Se advierte al emplazado que de no comparecer al Despacho dentro del término de diez días indicados, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio en lo que se relaciona con su persona hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho hoy diez y siete de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

La Juez,

CLARA GONZALEZ DE BEHRINGER.

El Secretario,

L. 17308  
(Única publicación)

Mariano Calviño.

### EDICTO NUMERO 8

El suscrito, Alcalde Titular del Distrito de San Carlos, al público,

HACE SABER:

Que la señora Ana Clorinda Richard de Pérez, portadora de la cédula de identidad Personal N° 28-12655, ha solicitado para ella, la adjudicación por compra, de un lote de terreno municipal, ubicado dentro del área de la población, lote que tiene una extensión superficial de trescientos cincuenta y nueve metros cuadrados con noventa y cuatro decímetros cuadrados (359.94 m<sup>2</sup>) y comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas:

Nordeste: Terreno Municipal y mide doce metros con cero centímetros (12.00 m.);  
Suroeste: Calle José Domingo de Obaldía y mide doce metros con cero centímetros (12.00 m.);  
Sureste: Calle del Prado y mide treinta metros con cero centímetros (30.00 m.); y  
Noroeste: Terrenos municipales y mide treinta metros con cero centímetros (30.00 m.).

Por tanto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Acuerdo N° 17, de 13 de diciembre de 1957, se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Alcaldía y copia del mismo se le entrega a la peticionaria para que lo haga publicar, por una sola vez, en la "Gaceta Oficial", a fin de que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos.

Fijado hoy diez de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Alcalde,

La Secretaria,

J. A. RICOR.

C. E. de Saucedo.

L. 17141  
(Única publicación)

### EDICTO NUMERO 63-T

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Chiriquí, en sus veces de Administrador Provincial de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que los señores Teófilo, Marcelino, Florencio y Benito Saldaña, y Florentino Saldaña, varones, mayores de edad, panameños, agricultores, vecinos del Distrito de Dolega, en Cerro Común, Distrito de Dolega con una superficie de treinta y una hectáreas y mil seiscientos trece metros cuadrados con veintinueve centímetros de metro cuadrados (31 Hect. 1.613.21 m<sup>2</sup>) con los siguientes linderos: Norte, con Río David y sucesión de Abraham González y Olmedo Bermúdez; Sur, con Alberto Castillo, Enrique Serrano y Olmedo Bermúdez; Este, con Olmedo Bermúdez y Oeste, con Río David y Alberto Castillo.

Y, para que sirva de formal notificación a las partes interesadas se fija este Edicto en esta Oficina de Tierras y Bosques por treinta días y en la Alcaldía Municipal del Distrito de Dolega por igual término, al interesado se le dar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un diario local.

El Gobernador,

El Oficial de Tierras y Bosques,

F. G. SAGEL.

J. D. Villarreal.

L. 3326  
(Única publicación)

### EDICTO NUMERO 77

El suscrito, Sub-Director General del Catastro e Inmuebles, Encargado del Despacho, al público,

HACE SABER:

Que la señora Micaela Mendizabal de González, ha solicitado a esta Dirección la adjudicación a título de propiedad, por compra, de un globo de terreno ubicado en el Corregimiento de Pacora, Distrito y Provincia de Panamá, de una extensión superficial de trece hectáreas

con mil metros cuadrados (13 Hect. 1.000 m2.) comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte, terrenos nacionales; Sur, ruta de Mandinga; Este, terrenos nacionales, y Oeste, terrenos nacionales. En cumplimiento a lo que dispone el artículo 196 del Código Fiscal se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Corregiduría de Pacora, por el término de treinta días hábiles, para que todo aquel que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy veintisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Sub-Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles, Encargado del Despacho,

TEMISTOCLES CHANIS.

El Oficial de Tierras,

Dalys Romero de Medina.

L. 17111

(Única publicación)

#### EDICTO NUMERO 78

El suscrito, Sub-Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles, Encargado del Despacho, al público,

HACE SABER:

Que la señora Julia Inés Mendizabal de Caballero, ha solicitado a esta Dirección la adjudicación a título de propiedad, por compra, un globo de terreno nacional ubicado en el Corregimiento de Pacora, de una extensión superficial de catorce hectáreas con mil doscientos metros cuadrados (14 Hect. 1.200 m2.) comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte, terrenos nacionales; Sur, ruta de Mandinga; Este, terrenos nacionales, y Oeste, terrenos nacionales.

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 196 del Código Fiscal se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Corregiduría de Pacora, por el término de treinta días hábiles para que todo aquel que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy veintisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Sub-Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles, Encargado del Despacho,

TEMISTOCLES CHANIS.

El Oficial de Tierras,

Dalys Romero de Medina.

L. 17109

(Única publicación)

#### EDICTO NUMERO 1

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de La Pintada, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Alcides Miranda, varón, panameño, casado, comerciante, natural del Distrito de David, Provincia de Chiriquí, vecino de este Distrito residente en esta misma población, se encuentra depositada una vaca de color amarillo, sin señal de sangre, marcada a fuego así: (signo caprichoso) en la paleta, y en el anca izquierda respectivamente, con un peso aproximado de doscientas (200) libras. Este animal fue denunciado y presentado a este Despacho por el señor Clemente Quirós, por no conocerle dueño alguno y estar causando daños en sus cementeras ubicadas el Llano Grande de esta jurisdicción.

Manifiesta el denunciante haber agotado toda clase de recursos a fin de dar con el dueño del referido animal que andaba vagando por esos contornos de cuatro meses a esta parte sin que apareciera su propietario por lo que lo denuncia como bien vacante en este Despacho, de conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

Y para que sirva de formal notificación a los interesados y hagan valer sus derechos dentro del término legal, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, así como también en los tableros que para el efecto existen en esta población, e igualmente se envía copia a la Gaceta Oficial, para que sea publicada por tres veces consecutivas.

La Pintada, mayo 29 de 1959.

El Alcalde,

HUMBERTO CARLES B.

El Secretario,

(Primera publicación)

Manuel B. Rodríguez.

#### EDICTO NUMERO 106

El suscrito Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera Sección de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que el Lic. Pedro Valdés Murillo, varón, mayor de edad, panameño, abogado en ejercicio con cédula de identidad personal N° 47-10611 en memorial de fecha 18 de mayo de 1959 dirigido a esta Administración Provincial de Rentas Internas de Herrera, solicita para su mandante señor Domingo Ojo Gaitán, varón, mayor de edad, casado, agricultor, con cédula de identidad personal N° 29-3940 su esposa Natividad Cruz de Ojo Gaitán y sus menores hijos Daniel, Isidra, Eusebia, Josefina, Florentina y Eufemio Ojo Gaitán de 10, 9, 7, 2, 2 y 10 años respectivamente el título de propiedad en gracia sobre el globo de terreno denominado "El Gusanillo" de cuarenta y siete hectáreas con dos mil doscientos cincuenta metros cuadrados (47 Hect. 2250 m2.) dentro de los siguientes linderos así: Norte: Camino de Loma del Ganado y terrenos de Pedro Gaitán y José Ramos; Sur: terreno de Nicolás Gaitán y camino El Gusanillo; Este: camino de Loma del Ganado y Oeste: Quebrada Los Cerros.

Y, para que sirva de formal notificación al público para que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Ocu por el término de Ley y una copia se envía al Director de la Gaceta Oficial para que sea publicado por tres veces consecutivas según lo que dispone el artículo 165 del Código Fiscal.

Chitré, 18 de mayo de 1959.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera,

RODOLFO SOLIS U.

El Inspector de Tierras y Bosques,

Alfonso Castillero O.

(Primera publicación)

#### EDICTO NUMERO 107

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera, Sección de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que el Lic. Juan B. Batista C., varón, mayor de edad, abogado en ejercicio de esta localidad, en Memorial de fecha 18 de mayo de 1959 dirigido a esta Administración Provincial de Rentas Internas de Herrera, solicita para sus mandantes señores Patricio Pimentel, varón, mayor de edad, casado en el año de 1948, agricultor, y sus menores hijos Victoriano, Antonio y Basilia Pimentel de 12, 8 y 2 años respectivamente, todos naturales y vecinos de El Castillo, Distrito de Pesé; se les expida el título de propiedad en Gracia sobre el globo de terreno denominado "El Castillo" ubicado en el Distrito de Pesé de una capacidad superficial de veintuna hectáreas con tres mil veinticuatro metros cuadrados (21 Hect. 3.024 m2.) dentro de los siguientes linderos así: Norte, terreno de Modesto Valdés; Sur, terreno de Federico Gómez; Este, camino de El Bahillo a El Castillo y Oeste, terreno de Carmen Barba.

Y, para que sirva de formal notificación al público para que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Pesé por el término de Ley y una copia se envía al Director de la Gaceta Oficial para que ordene su publicación por tres veces consecutivas según lo que dispone el Artículo 165 del Código Fiscal.

Chitré, mayo 19 de 1959.

El Administrador de Rentas Internas,

RODOLFO SOLIS U.

El Inspector de Tierras y Bosques,

Alfonso Castillero O.

(Primera publicación)



## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Magistrado del Tercer Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial, por este medio cita y emplaza a Crescencio Cáceres, panameño, varón, de veintitres años de edad, agricultor, portador de la Cédula de Identidad Personal Número 19-9134, para que en término de treinta (30) días hábiles más el de la distancia, comparezca al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento dictado en su contra por el delito de incendio de una casa de la señora Anselma Justiniani, ubicada en Juan Díaz o Jagüito, comprensión del Distrito de Antón, Provincia de Coclé.

Se le advierte al procesado que si no compareciere dentro del término arriba indicado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Crescencio Cáceres, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa al susodicho Cáceres, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy diez de junio de mil novecientos cincuenta y nueve y se ordena enviar copia del mismo al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Magistrado sustanciador,

El Secretario,

ARCADIO AGUILERA O.

Arturo Pérez A.

(Primera publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 36

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a Pedro González, de calidades desconocidas, para que en el término de diez días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse de la Sentencia Absolutoria, la cual dice así en su parte resolutive:

"Juzgado Quinto Municipal de lo Penal del Distrito de Panamá.—Panamá, abril diez y siete de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vistos:

En tal virtud, el que suscribe Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara prescrita la acción penal incoada contra Heliodoro Hurtado y Pedro González.

Léase, cópiese y notifiqúese si no se interpusiere apelación.

(fdo.) El Juez, O. Bernaschina.—(fdo.) El Secretario, Carlos M. Quintero.

Diez días después de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se considerará hecha legalmente la notificación de la Sentencia cuya parte resolutive se ha transcrito, para todos los efectos.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy cuatro de junio de mil novecientos cincuenta y nueve a las cuatro de la tarde, y se ordena la publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

El Secretario,

O. BERNASCHINA.

Carlos M. Quintero.

(Primera publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 11

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Sofocles Patiomanos y Cornelio Alvarez, acusados por el delito de apropiación indebida, el primero es de nacionalidad griega, varón blanco, casado, oficinista de 30 años de edad, con permiso provisional de residencia en el País Número 11571, hijo de Konstantino Potamianos y Argiro Potamianos, con residencia actual en Via España número 31 y el segundo Cornelio Alvarez, panameño, soltero, de 20 años de edad, hijo de Cornelio Alvarez y Benilda Andrades, residente en calle 26 este casa 156 cto. 13, despachador de helados, para que dentro del término de diez días, más el de la distancia a

contar desde la última publicación del presente edicto en la "Gaceta Oficial", se presenten a este Juzgado a notificarse personalmente al auto encausatorio de fecha nueve de junio de mil novecientos cincuenta y ocho, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17 de la Ley 1ª de reate de cura de mil novecientos cincuenta y nueve, la parte resolutive del auto antes citado dice lo siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, nueve de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el Juez que suscribe Quinto del Circuito de Panamá, de acuerdo en parte con el Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara con lugar a seguimiento de causa contra Williams Karayanis, Sofocles Patiomanos, Cornelio Alvarez, Benjamín Aguilera, Luis Antonio Duque Bravo, Victor Young, Alberto Antonio Aparicio, Nicolás Antonio Aguirre y Lacy Sandino Branscome Aguilera, de identidad civil conocida en autos, por el delito genérico de hurto ilícito comprendido en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal, sin decretar la detención preventiva de Luis Antonio Duque Bravo, Sofocles Patiomanos, Victor Young, Benjamín Aguilera y Williams Karayanis, porque se encuentran gozando de libertad bajo fianza, según consta a fojas 64, 80, 86, 95 y 123 del expediente, y la de Cornelio Alvarez, Alberto Antonio Aparicio, Nicolás Antonio Aguirre y Lacy Sandino Branscome Aguilera.

Con carácter provisional se sobresee a favor de José Evencio Navarro, Angelo Trapatsas, Luis Alberto Miranda y Claudio Camano, de generales conocidas en el informativo.

Comparezcan los enjuiciados para que se notifiquen personalmente de este auto y provean los medios de su defensa.

La causa queda abierta a pruebas por cinco días comunes, y para la vista oral se señalará fecha oportunamente.

Téngase al Licenciado José Manuel Faúndes como defensor de Luis Antonio Duque Bravo y Cornelio Alvarez en virtud del poder conferido a fojas 61 y 115, profesional que deberá cumplir bien y fielmente con el cargo conferido.

El Licenciado Pedro O. Bolívar continuará ejerciendo el cargo de defensor que le confirió Victor Young en escrito de fojas 74.

Consúltase con el Superior el sobreseimiento temporal decretado a favor de José Evencio Navarro, Angelo Trapatsas, Luis Alberto Miranda y Claudio Camano por exigencia del artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifiqúese.—(Fdos.) T. R. de la Barrera.

—Waldo E. Castillo, Secretario.

Se advierte a los inculcados Sofocles Patiomanos y Camilo Alvarez, que si no se presentan a este dentro del término concedido, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y la causa se les seguirá sin su intervención.

Recuérdase a las autoridades de la República del órgano judicial y político de la Nación para que procedan a la captura de los encartados Patiomanos y Alvarez y se excita a los habitantes de la República a que manifiesten el paradero de los inculcados, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se persiguen, salvo las excepciones prescritas en el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar inculcados Patiomanos y Alvarez, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy nueve de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, a las diez de la mañana.

El Juez,

El Secretario,

ABELARDO A. HERRERA.

(Primera publicación)

Jorge Luis Jiménez S.

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Coclé, por medio del presente edicto, cita, llama y emplaza al procesado Fermín Herrera, de unos 40 años de edad, magro, sin profesión conocida, nacido en Montijo, Provincia de Veraguas, hijo de Florencia Herrera y quien últimamente residía en la ciudad de Panamá, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la dis-



tancia a contar desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, se presente a este Despacho a notificarse personalmente del auto de enjuiciamiento proferido en su contra, por el delito de seducción, cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Segundo del Circuito de Cocle.—Penonomé, primero de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vistos:

El certificado médico señala que se trata de una desfloración de vieja data; y como el sindicado no ha comparecido en juicio no se ha podido oír en relación con el hecho. Pero como consta el cuerpo del delito y la presunción de que Fermín Herrera es el autor del hecho dada su renuencia, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Cocle, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Fermín Herrera, panameño, natural de Montijo, de 40 años de edad, por el delito de seducción que dispone y castiga el Título XI, Capítulo I, Libro II del Código Penal y decreta su detención. A Fermín Herrera se le juzga como reo ausente y por lo que se le nombra al Defensor de Oficio para que lo atienda en esta causa. Se excita a los habitantes de la República para que manifiesten el paradero de Fermín Herrera y se requiere a las autoridades políticas y judiciales para que lo capturen. Este auto se le notificará al enjuiciado por medio de emplazamiento que se insertará por cinco veces en la Gaceta Oficial, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa dentro del término de doce (12) días más el de la distancia. Se le advierte al emplazado que de no hacerlo no tendrá derecho a excarcelación y el juicio seguirá sin su intervención. Notifíquese y cópiese. (fdo.) M. Moreno, Julián Tejera F., Secretario."

Se requiere a las autoridades del orden político y judicial de la República para que verifiquen la captura de Fermín Herrera.

Para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, hoy tres de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, a las diez de la mañana, y se ordena que copia del mismo se envíe al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

Penonomé, junio 3 de 1959.

El Juez,

El Secretario,

MARCIANO MORENO.

Julián Tejera F.

(Primera publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 15

El que suscribe, Juzgado Segundo del Circuito de Darién, por medio,

EMPLAZA:

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Darién, por medio del presente Edicto cita y emplaza a Francisco Caicedo (a) Chico, a Gonzalo Caicedo (a) Chayo, mayores panameños, con cédula de identidad personal No 47-101383, y sin cédula el segundo, y a Juan Fermín Murillo, mayor, soltero, agricultor y colombiano sin cédula de identidad personal, y reos del delito de traficar con Can-Yac, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto, en la "Gaceta Oficial", más el de la distancia, comparezcan a este Tribunal a notificarse de la sentencia condenatoria de segunda instancia, recaída en el juicio que contra ellos se sigue por el delito antes mencionado, y cuya parte resolutive dice así:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, trece de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vistos:

En tal virtud, el Segundo Tribunal Superior, en Pleno, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, reforma la sentencia consultada en el sentido de condenar a Juan Fermín Murillo, Francisco Caicedo (a) "Chico", y Gonzalo Caicedo (a) "Chayo" a sufrir la pena de cinco (5) años de reclusión en la colonia Penal de Coiba por infracción de la Ley 23 de 16 de febrero de 1954.

Notifíquese, cópiese y devuélvase.—(Fdos.) Carlos A. Vaccaro L.—T. R. de la Barrera.—Jaime O. de León.—Carlos Guevara.—Marcos Sucre C.—Francisco Vásquez G., Secretario."

Se advierte a los reos que de no comparecer en el tiempo que se le ha fijado, se le tendrá como legalmente notificados de la citada sentencia.

Se excita a las autoridades del orden público judicial de la República, para que notifiquen a los reos el deber en que están, de recurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible y, se requiere a todos los habitantes de la República, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que notifiquen el paradero de los reos, so pena de ser juzgado como encubridores del delito por el cual, han sido condenados, si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría hoy veintisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve, y se remite un ejemplar al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la "Gaceta Oficial" por cinco (5) veces consecutivas de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en la Ciudad de La Palma, a los veintisiete días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Juez,

SERVIO TULIO MELENDEZ.

El Secretario,

Fernando Escobar V.

(Primera publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 59-2

Quien firma, Fiscal del Circuito de Darién, por medio del presente edicto,

CITA, LLAMA Y EMPLAZA:

A Alberto Irias Ventura, para que dentro del término de treinta (30) días más el de la distancia concurra a esta Fiscalía rendir indagatoria en relación con las sumarias que contra él se instruyen por razón de la denuncia que formulara, Cupertino Cabrera, por el delito de agresión con arma de fuego, determinación que se toma en virtud de lo resuelto en el preveído que se copia:

"Fiscalía del Circuito de Darién.—La Palma, mayo veintisiete de mil novecientos cincuenta y nueve.

Por cuanto que hasta la fecha, no ha sido posible localizar el sumariado Alberto Irias Ventura, quien según aparece se ausentó desde la comisión de los hechos averiguados; que estas sumarias no pueden ni deben continuar paralizadas indefinidamente por esa circunstancia, se Resuelve: emplazar, conforme a lo acordado en el artículo 2340 del Código Judicial a Alberto Irias Ventura, de generales desconocidas para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, comparezca a esta Fiscalía a rendir la indagatoria que de él se necesita en las sumarias que contra él se instruyen a virtud de denuncia presentado por Cupertino Cabrera, por el delito de Agresión. Se advierte al emplazado que su contumacia en permanecer ausente se apreciará como un indicio grave en su contra y sin que ello interfiera en la continuación del trámite sumarial. Cúmplase. (fdo.) Alberto Quintana H., Fiscal.—(fdo.) Alfredo Bedoya R., Secretario."

Se advierte al procesado que si no compareciere dentro del término aquí señalado su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y se le seguirá su causa sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Alberto Irias Ventura, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron salvo a las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Alberto Irias Ventura o la orden.

Para que sirva de formal notificación se fija el presente Edicto Emplazatorio, en lugar visible de la Secretaría de esta Fiscalía, por el término de treinta (30) días hábiles hoy veintisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve a las diez de la mañana, y copia del mismo se ordena al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Fiscal del Circuito de Darién,

ALBERTO QUINTANA H.

El Secretario,

Alfredo Bedoya R.

(Primera publicación)